

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Salario legal. Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
RECTORADO CENTRAL						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Madrid . . .	Madrid . . .	Maestro . . .	2.750	»	»	»
Id.	Idem . . .	Auxiliar . . .	1.650	»	»	»
Ciudad Real.	Manzanares . . .	Maestro . . .	1.375	»	»	»
Id.	Torralba de Calatrava . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Id.	Villahermosa . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Madrid . . .	Colmenar Viejo . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Id.	Guadalix de la Sierra . . .	Id. . .	825	»	»	»
Guadalajara.	Atienza . . .	Id. . .	825	»	»	»
Cuenca . . .	Carrascosa del Campo . . .	Id. . .	825	»	»	»
Id.	Buenache de Alarcón . . .	Id. . .	825	»	»	»
Id.	Salvañete . . .	Id. . .	825	»	»	»
Segovia . . .	Riaza . . .	Id. . .	825	»	»	»
Ciudad Real.	Herencia . . .	Auxiliar . . .	625	»	»	»
Id.	Calzada de Calatrava . . .	Id. . .	625	»	»	»
Id.	Aldea del Rey . . .	Id. . .	625	»	»	»
Id.	Alcázar de San Juan . . .	Id. . .	625	»	»	»
Guadalajara.	Galve . . .	Maestro . . .	625	»	»	»
Cuenca . . .	Puebla del Salvador . . .	Id. . .	625	»	»	»
Id.	El Peral . . .	Id. . .	625	»	»	»
Id.	Tejadillos . . .	Id. . .	625	»	»	»
Id.	Castejón . . .	Id. . .	625	»	»	»
Segovia . . .	Espinar . . .	Auxiliar . . .	625	»	»	»
Id.	Nieva . . .	Maestro . . .	625	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Madrid . . .	Madrid . . .	Maestra . . .	2.750	»	»	»
Ciudad Real.	Membrilla . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Toledo . . .	Consuegra . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Id.	Talavera de la Reina . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Id.	Toledo . . .	Id. . .	1.100	»	»	»
Id.	Menasalvas . . .	Id. . .	825	»	»	»
Id.	Mejorada . . .	Id. . .	825	»	»	»
Id.	San Martín de Pusa . . .	Id. . .	825	»	»	»
Id.	El Toboso . . .	d. . .	825	»	»	»

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
Ciudad Real.	Porzuna.	Maestra.	825	»	»	»
Segovia.	Prádena.	Id.	825	»	»	»
Cuenca.	Priego.	Id.	825	»	»	»
Id.	Provencio.	Id.	825	»	»	»
Id.	Torrejoncillo del Rey.	Id.	825	»	»	»
Id.	La Almarcha.	Id.	625	»	»	»
Id.	Alcázar del Rey.	Id.	625	»	»	»
Id.	Abia de la Obispalia.	Id.	625	»	»	»
Id.	Henarejos.	Id.	625	»	»	»
Id.	Tejadillos.	Id.	625	»	»	»
Guadalajara.	Fuentelaencina.	Id.	625	»	»	»
Id.	Peñalver.	Id.	625	»	»	»
Id.	Trillo.	Id.	625	»	»	»
Segovia.	Labajos.	Id.	625	»	»	»
Id.	Madriguera.	Id.	625	»	»	»
Ciudad Real.	Puertolápiche.	Id.	625	»	»	»
Id.	Fontanarejo.	Id.	625	»	»	»
Toledo.	Aldeaencabo.	Id.	625	»	»	»
Id.	Ontigola.	Id.	625	»	»	»
Ciudad Real.	Gaceruela.	Id.	500	»	»	Incompleta.
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Madrid.	Madrid.	Maestra.	2.750	»	»	»
Id.	Idem.	Auxiliar.	1.650	»	»	»
Ciudad Real.	Torralba de Calatrava.	Id.	625	»	»	»
Cuenca.	Campillo de Altobuey.	Id.	625	»	»	»
Id.	San Lorenzo de la Parrilla.	Id.	500	»	»	»
Id.	Minglanilla.	Id.	500	»	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Madrid.	Griñón.	Maestra ó Maestro.	550	»	»	»
Guadalajara.	Ablanque.	Id.	550	»	»	»
Id.	Sotodosos.	Id.	550	»	»	»
Cuenca.	Poyatos.	Id.	550	»	»	»
Guadalajara.	Puebla de Valles.	Id.	450	»	»	»
Id.	San Andrés del Congosto.	Id.	450	»	»	»
Cuenca.	La Cierva.	Id.	450	»	»	»
Id.	Puente de Don Juan y El Carmen.	Id.	450	»	»	»
Id.	Alcohuja.	Id.	450	»	»	»
Id.	Olmedilla de Alarcón.	Id.	450	»	»	»
Toledo.	Cabañas de la Sagra.	Id.	450	»	»	»
Segovia.	Calabazas.	Id.	425	»	»	»
Madrid.	Húmera (Puzuelo de Alarcón).	Id.	400	»	»	»
Guadalajara.	Laranueva.	Id.	400	»	»	»
Segovia.	Valdevacas de Montejo.	Id.	365	»	»	»
Madrid.	Piñuecar.	Id.	350	»	»	»
Guadalajara.	Torremochuela.	Id.	350	»	»	»
Id.	Sauca.	Id.	350	»	»	»
Cuenca.	Pozoseco.	Id.	350	»	»	»
Id.	Villar del Saz de Navalén.	Id.	350	»	»	»
Id.	Poveda de la Obispalia.	Id.	350	»	»	»
Id.	Solera.	Id.	300	»	»	»
Segovia.	Anaya.	Id.	275	»	»	»
Id.	Pecharrmán.	Id.	275	»	»	»
Id.	Pinilla Ambroz.	Id.	275	»	»	»
Id.	Villacorta.	Id.	275	»	»	»
Id.	Alquité.	Id.	250	»	»	»
Id.	Baraona.	Id.	250	»	»	»
Id.	Olmo de Barbolla.	Id.	250	»	»	»
Cuenca.	Mota de Altarejós.	Id.	250	»	»	»
Id.	Monreal.	Id.	250	»	»	»
Guadalajara.	Anqueda del Ducado.	Id.	250	»	»	»
Id.	Barriopedro.	Id.	250	»	»	»
Id.	Yodra.	Id.	250	»	»	»
Id.	Moranchel.	Id.	250	»	»	»
Id.	Sotoca.	Id.	250	»	»	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Valladolid.	Medina del Campo.	Maestro.	1.100	»	»	»
Id.	Ataquines.	Id.	825	»	»	»
Id.	Castroño.	Id.	825	»	»	»
Id.	Canillas.	Id.	625	»	»	»
Id.	Olivares de Duero.	Id.	625	»	»	»
Id.	Quintanilla de Arriba.	Id.	625	»	»	»
Id.	Torrefombellida.	Id.	565	»	»	»
Burgos.	Barbadillo del Pez.	Id.	625	»	»	Incompleta.
Santander.	San Vicente de la Barquera.	Id.	1.100	»	»	»
Id.	Meruelo.	Id.	825	»	»	»
Id.	Vada.	Id.	825	»	»	»
Id.	Arredondo.	Id.	825	»	»	»
Palencia.	Guaza.	Id.	625	»	»	»
Id.	Cubillas de Cerrato.	Id.	625	»	»	»
Guipúzcoa.	Beasain.	Id.	825	Las legales.	»	»
Id.	Guetaria.	Id.	825	Id.	»	»
Id.	Villabona.	Id.	825	Id.	»	»
Vizcaya.	Arbácegui y Guerrizcaiz.	Id.	825	Id.	Tiene.	»
Id.	Ochandiano.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Zamudio.	Id.	825	Id.	Id.	»

(Se continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Mecánica general é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1898.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que le convenga justificar, y además un programa, dividido en lecciones, de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenecen á la Estática; la segunda, con las correspondientes á la Dinámica, y la tercera, con las relativas á la Hidráulica. En este primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la segunda.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí, ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios. El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre, lacrado con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura. Terminada ésta, se reunirán las hojas al expediente, firmado por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados por sí mismo á la suerte, dos de la primera urna, dos de la segunda y una de la tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que han obtenido aquella declaración. Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompaña.

Los opositores de la trinca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá, en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes y responderlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de carácter general, y otro de aplicación práctica. Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, ejecutarán los trabajos correspondientes, y terminados cada uno de los actos del ejercicio, dará cuenta de ellos al Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que se han marcado para primer ejercicio, debiendo además dibujar en un encerado las figuras que sean necesarias para ilustrar el asunto. Los actuantes tendrán de llevar los instrumentos, material y tablas que consideren necesarias para sus trabajos.

En todo lo que no se exprese en este programa, se seguirá cuanto prescribe el reglamento de 27 de Julio de 1894.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

Tercera sección.

Número 2.473.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Segundo trimestre de ampliación de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			239 49
Cobrado por fincas y rentas propias			22 26
Idem por ingresos eventuales.			62 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			552 50
TOTAL cargo.			876 25
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		165 »	165 »
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		706 50	706 50
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.		871 50	871 50

RESUMEN

Importa el cargo	876 25
Idem la data { Personal.	871 50
{ Material.	
Existencia en Caja para el mes de Enero.	4 75

De forma que importando el cargo 876 pesetas 25 céntimos y la data 871 pesetas con 50 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 4 pesetas 75 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Enero de 1899.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, P. O., Celdrán.

Cuarta sección.

Número 2.646.

Edicto.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta Capitanía General en la plaza de Cartagena, y usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a los padres del soldado regresado de Cuba fallecido abintestato Antonio Pérez Soria, y en su defecto a los parientes más próximos, para que presten declaración en el expediente que en averiguación de sus más inmediatos herederos se instruye, a fin de que se les pueda hacer entrega de los valores en metálicos dejados por aquél, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado sito en la plaza de la Serrera número once.

Dado en Cartagena a 15 de Junio de 1899.—Es copia: Francisco G. Anleo. 10—2

Número 2.662.

Don Lorenzo Tamayo y Orellano, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de España número cuarenta y seis, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por haberse excedido de licencia que por enfermo y regresado de Ultramar disfrutaba el soldado Cirilo Miñarro Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cirilo Miñarro Martínez, que procedente de Ultramar por enfermo pasó a disfrutar cuatro meses de licencia, ignorando su pueblo natal y señas personales, por no existir su media filiación ni documento alguno que lo acredite, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el Cuartel de Antigüones, para su declaración en este expediente por falta de incorporación a este regimiento, y si así no lo hiciera estará expuesto a los perjuicios que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso y con las seguridades convenientes a este Cuartel de Antigüones y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicación, insértese la presente requisitoria en

la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, Lorenzo Tamayo.

Quinta sección.

Número 2.660.

Anuncio.

Para subsanar los reparos señalados por la Administración de Hacienda de la provincia, se hace saber por medio del presente anuncio, que las minas «Los Tres Amigos» y «La Regenerada» que figuran en la relación de deudores publicada en el *Boletín oficial* de 14 de Abril último, a nombre de la Sociedad «Unión de Cuatro» y «La Afortunada» respectivamente, deben darse por requeridos los Sres. D. José García Méndez y D. Antonio Mateos, como dueños ó representantes de dichas minas.

Cartagena 17 de Junio de 1899.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 2.658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Isidoro Zapata Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de edificios y solares de este término municipal correspondiente al año económico entrante 1899-900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan presentar las reclamaciones procedentes.

San Javier 15 de Junio de 1899.—Isidoro Zapata.

Número 2.652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término municipal, para el ejercicio económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, de siete a doce de la mañana y de dos a siete de

la tarde, contables desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados una vez examinado, formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cotillas 15 de Junio de 1899.—Antonio Sánchez.

Número 2.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial de la misma por los conceptos de rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana, para 1899 a 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días.

Alcantarilla 16 de Junio de 1899.—Diego García.

Número 2.657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este término, correspondiente al ejercicio de 1899 a 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos del art. 74 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Bullas 15 de Junio de 1899.—José María Puerta López.

Número 2.656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día 25 de Junio de diez a once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia, la segunda subasta del petróleo necesario para surtir el alumbrado público de la población, durante el año económico de 1899 a 1900, por no haber habido licitadores en la primera y el mismo tipo y condiciones ya anunciadas.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cotillas 16 de Junio de 1899.—Antonio Sánchez.

Octava sección.

Número 2.654.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL CONGRESO

Edicto.

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que suscribe, se ha acudido por Don Juan López de Chicheri, vecino de Valencia, con escrito exponiendo: Que había sido apellidado Chicheri en todos los actos y centros donde concurría por ser más distintivo que el primero y continuando apellidándose así los hijos

que de su único matrimonio con Doña Avelina García Caro tenía llamados Doña Virginia, Don Juan y Don Luis que lo llevaban en tercer término y como pudiera causar grandes trastornos y perjuicios graves por nombrarse por un apellido que no era de los dos primeros, pedía se le otorgara la gracia de conservar sus dos apellidos López y de Chicheri como uno solo y que pudiera tanto el recurrente como sus descendientes apellidarse López de Chicheri; y al efecto que se le recibiera la correspondiente información; y en su virtud se ha acordado por providencia de diez del corriente se publique la relación la pretensión en la «Gaceta de esta Corte» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, de donde es natural el recurrente, a fin de que puedan presentar su oposición ante el citado Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, señalando al efecto el término de tres meses contados desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Visto Bueno: Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 "
MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre.	24 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glicrieta.	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.